

**14051** *RESOLUCION de 11 de junio de 1992, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se anuncia la exposición de la lista provisional de candidatos seleccionados en el concurso para la provisión de vacantes de personal docente en el extranjero y se abre plazo de reclamación y renuncia.*

Finalizadas las fases general y específica contempladas por la convocatoria para la provisión de vacantes de personal docente en el extranjero publicada por Orden de 15 de enero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y en virtud de lo establecido en la base sexta punto tres de dicha Orden,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Anunciar la exposición, a partir del próximo día 15 de junio en los tablones de anuncios de la Dirección General de Personal y Servicios (calle Alcalá, 36 Madrid); de la Subdirección General de Cooperación Internacional (paseo del Prado, 28, Madrid); así como en los de las Direcciones Provinciales y Oficinas de Educación, de la Resolución provisional de candidatos seleccionados, con indicación de las puntuaciones obtenidas en cada una de las fases y de la plaza adjudicada con carácter provisional.

Segundo.—Abrir un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la exposición de la presente Resolución en los lugares citados en el punto primero, para que los interesados puedan presentar reclamaciones, en los términos previstos en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En este mismo plazo los candidatos podrán presentar renuncia a la plaza adjudicada con carácter provisional, en cuyo caso, perderán tanto el derecho a obtener destino en el presente concurso como a obtenerlo en la base sexta punto tres de la Orden de convocatoria de 15 de enero de 1992, citada.

Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer recurso de reposición a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo previsto en los artículos 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 11 de junio de 1992.—El Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias y Secretario General Técnico. Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**14052** *ORDEN de 5 de junio de 1992 por la que se convoca concurso específico para la provisión de puestos de Inspector de Trabajo y Seguridad Social en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*

Vacantes puestos de trabajo en este Ministerio, dotados presupuestariamente, cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificado por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y previa la autorización de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, prevista en el artículo 9 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, ha dispuesto:

Convocar concurso para la provisión de los puestos de trabajo que se relacionan en el anexo I a esta Orden con arreglo a las siguientes bases:

Primera: *Requisitos de participación.*—1. Podrán participar en este concurso los funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión, siempre que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes reúnan las condiciones generales y los requisitos exigidos en la presente convocatoria para cada puesto, de acuerdo con las relaciones de puestos de trabajo aprobadas por resoluciones de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones.

2. Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último puesto de trabajo obtenido, salvo que se trate de funcionarios destinados en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o sus Organismos autónomos

o en los supuestos previstos en el artículo 20.1 e) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, o si ha sido suprimido su puesto de trabajo.

3. Los funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de hijos durante el primer año del periodo de excedencia sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que tengan reservado el puesto en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o sus Organismos autónomos.

4. Los funcionarios trasladados o transferidos a Comunidades Autónomas sólo podrán participar en el concurso si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años desde su transferencia o traslado.

5. Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años desde que fueron declarados en dicha situación.

6. Los funcionarios en servicio activo con destino provisional en este Departamento, salvo los que se hallen en comisión de servicios, estarán obligados a participar en el presente concurso, solicitando como mínimo todas las vacantes a las que puedan acceder por reunir los requisitos establecidos en esta convocatoria, excepto los funcionarios que hayan reingresado al servicio mediante adscripción provisional, que sólo tendrán la obligación de participar solicitando el puesto que ocupan provisionalmente.

7. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y la Directiva comunitaria de 9 de febrero de 1976, la Administración Pública lleva a cabo una política de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo.

Segunda: *Valoración de méritos.*—El concurso constará de dos fases:

1. Primera fase: Se valorarán el grado personal consolidado, el trabajo desarrollado y la antigüedad en la Administración con arreglo al siguiente baremo:

1.1 Valoración del grado personal.—Por tener grado personal consolidado se adjudicarán hasta un máximo de tres puntos según la distribución siguiente:

Por estar en posesión de grado personal consolidado de nivel 25: Dos puntos.

Por estar en posesión de grado personal consolidado de nivel 26 o superior: Tres puntos.

1.2 Valoración del trabajo desarrollado.—Se adjudicarán hasta un máximo de tres puntos según la distribución siguiente:

Por el desempeño actual de puesto de nivel 25 en el Departamento o propios del Cuerpo de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social: Dos puntos.

Por el desempeño actual de un puesto de nivel 26 en el Departamento o Propios del Cuerpo de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social: Tres puntos.

1.3 Antigüedad.—Se valorará por año completo de servicio, hasta un máximo de tres puntos, según la siguiente distribución:

0,10 puntos por año completo de servicio en el Grupo A.

0,07 puntos por año completo de servicio en el Grupo B.

0,04 puntos por año completo de servicio en los Grupos C, D y E.

Los períodos inferiores a un año prestados en cada grupo de titulación se acumularán, a efectos de completar un año de servicios, en su caso, a los prestados en el grupo inmediatamente superior.

A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el Cuerpo o Escala, expresamente reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 31/1965, de 4 de mayo; Real Decreto 610/1978, de 11 de marzo, y Ley 70/1978, de 26 de diciembre. No se computarán servicios prestados simultáneamente a otros igualmente alegados.

Quedarán excluidas todas aquellas solicitudes que, de acuerdo con la valoración de los correspondientes méritos, no obtengan un mínimo de dos puntos.

Los méritos deberán referirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Segunda fase: Se valorará la adecuación de los solicitantes a las características del puesto de trabajo que se especifican en el anexo I a esta Orden para cada puesto, hasta un máximo de seis puntos.

A efectos de valoración y comprobación de estos méritos, los solicitantes deberán acompañar a su instancia una Memoria que consistirá en un análisis de las tareas del puesto y de los requisitos, condiciones y medios para su desempeño. Una vez examinada la Memoria, la Comisión de valoración podrá convocar a un máximo de cuatro candidatos por cada puesto, para la celebración de una entrevista que versará sobre los méritos específicos adecuados a las características del puesto.

La valoración de estos méritos deberá efectuarse mediante puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de